

Movilidad humana desde un enfoque de derechos

Documento de trabajo N°4

**La política migratoria mexicana: Brechas entre
diseño e implementación**

Amanda Michelle Solano Ortiz
Cristian Andres Torres Monterrosa

Solano Ortiz, Amanda Michelle; Torres Monterrosa, Cristian Andres (2021): La política migratoria mexicana: Brechas entre diseño e implementación. En: *Movilidad humana desde un enfoque de derechos* - Documento de Trabajo N° 4. Barranquilla: Centro de Derechos Humanos del Caribe.

Serie de documentos de trabajo: Movilidad humana desde un enfoque de derechos

Publicada por el Centro de Derechos Humanos del Caribe

La serie de documentos de trabajo del CDHC está diseñada para difundir los primeros trabajos de investigación de estudiantes de últimos semestres en pregrados de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte, y tiene el propósito de promover su inclusión y visibilidad en el campo de la investigación académica.

Derechos de autor: Amanda Michelle Solano Ortiz, Cristian Andres Torres Monterrosa

Editor y coordinador de la serie: Sebastian Polo Restrepo

El CDHC no se hace responsable por errores en la información contenida en este documento de trabajo. Las opiniones expresadas son solo responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la posición institucional del CDHC.

La política migratoria mexicana: Brechas entre diseño e implementación

Amanda Michelle Solano Ortiz*
Cristian Andres Torres Monterrosa**

Julio de 2021

Indice:

Introducción	3
Legislación y política migratoria de los Estados Unidos Mexicanos	3
La integración laboral de los migrantes venezolanos	6
Entre los estándares del DIDH y la implementación de la ley.....	9
Referencias	12

*Estudiante de sexto semestre de Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte.

**Estudiante de sexto semestre de Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte.

Introducción

La migración es un fenómeno que se ha acelerado en el marco de procesos como la globalización. En 2019, la cifra mundial de migrantes se estimaba en 272 millones, lo cual representa un incremento de alrededor de 51 millones de personas frente a 2010 (ONU, 2019). Estos movimientos migratorios implican retos de política pública para los países receptores. En el caso de México, por su vecindad con Estados Unidos y Centroamérica, los retos son aún más complejos, considerando su múltiple rol como emisor, receptor y país de tránsito y retorno de migrantes.

Uno de los flujos recientes hacia México proviene de Venezuela. Como es ampliamente conocido, en este país miles de personas han decidido emigrar debido a sus condiciones políticas, económicas y sociales. En el contexto latinoamericano, esto se ha convertido a Venezuela en uno de los principales emisores de migrantes, lo que a su vez ha desatado una crisis por el manejo de esta situación en los diferentes países receptores y de tránsito (ACNUR, 2019).

En este documento se ofrece una caracterización de la política migratoria mexicana, y particularmente se analiza su respuesta a la migración proveniente de Venezuela a la luz de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y de este modo contribuir a una comprensión comparativa de las diferentes políticas adoptadas en América Latina como respuesta a la crisis migratoria que enfrenta la región.

Legislación y política migratoria de los Estados Unidos Mexicanos

México tiene una Ley de Migración en la cual el Estado se reconoce a sí mismo como un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Dentro de la mencionada ley se establece que uno de los pilares bajo los cuales se promulga la misma es el:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Por lo tanto, la legislación consagra explícitamente que el Estado mexicano debe respetar y proteger los derechos humanos de la población migrante, sobre todo la más desfavorecida, o en condición de vulnerabilidad. Asimismo, la Ley establece que: “En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada” (Artículo 2). Esto evidencia un compromiso por la no criminalización de la migración irregular.

Cabe destacar que también se menciona el principio de hospitalidad y solidaridad, en especial para los migrantes más vulnerables, a la vez que promulga la intención de equidad entre nacionales y extranjeros. Es importante tener en cuenta que en México se considera extranjero a toda aquella persona que no posea la nacionalidad mexicana en los términos del artículo 30 de la Constitución.

La Ley de Migración establece los derechos y obligaciones que tienen los migrantes que se encuentren en territorio mexicano, así como las garantías que debe brindar el Estado para su protección. En el artículo 6 de la Ley de Migración se expresa que “El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado”. En adición, los grupos de especial protección, como los niños, niñas y adolescentes, estarán cubiertos bajo los tratados y leyes que apliquen. Igualmente, en el artículo 8 se prevén las disposiciones sobre acceso a la educación tanto en los sectores públicos como privados, sin discriminación con respecto a la situación migratoria; regla de igual manera aplicable al sector de la salud y el derecho a la atención médica gratuita sin restricción alguna. Esto teniendo en cuenta que ambos son derechos indispensables y objeto de protección internacional.

Del mismo modo, se destacan los artículos 11 y 15:

11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

(...)

15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

Además, la autoridad migratoria tiene la capacidad de eliminar o establecer requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional. Esto tomando en cuenta la opinión de las autoridades establecidas.

Uno de los aspectos a destacar de la legislación mexicana en cuanto a la migración, es el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Migración, el cual prescribe que “La autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación”.

Para poder analizar la política migratoria de México, es necesario tener en cuenta además sus leyes en materia de refugiados. El país norteamericano tiene una política específica para esta población. En la Ley para Refugiados mexicana se establecen las condiciones para que los solicitantes adquieran esa condición, así como las garantías de protección de sus derechos humanos y la protección complementaria. Para efectos de esta ley se entiende como refugiado a “todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente”.

En cuanto a las condiciones para considerar a un migrante refugiado en virtud de la legislación mexicana, el artículo 13 de la Ley de Migración dictamina que de cumplirse alguna de las siguientes características se puede reconocer la condición de refugiado:

Que se encuentre en territorio mexicano porque teme que de volver a su país se le persiga por condiciones de raza, religión, nacionalidad, género, opiniones políticas o pertenencia a un grupo social.

Que por graves alteraciones en el orden público, violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos, conflicto interno, agresión o violencia, haya decidido huir de su país y se encuentre en territorio mexicano.

Que durante su estancia hayan ocurrido en su país de origen situaciones donde se haya alterado el orden público, o que sus derechos pueden ser vulnerados debido a condiciones políticas, religiosas, sociales, de género o raza. Dándose así una posible violación a sus derechos fundamentales, por lo que puede ser objeto de persecución.

Sin embargo, es destacable que, a pesar de no cumplir con alguno de los tres requisitos, un extranjero puede ser considerado refugiado en México, si su vida corre peligro en caso de regresar a su país de origen, por lo que necesita protección del Estado mexicano, cobijándose así del artículo 28 de la Ley de Refugiados.

En concordancia con los estándares del DIDH, en la Ley sobre Protección de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, se establece que “ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre”. Esto, teniendo en cuenta las circunstancias en las cuales un extranjero puede ser considerado refugiado. Asimismo, la norma señala que: “no se impondrá sanción alguna por motivo de su ingreso irregular al país, al refugiado o al extranjero que se le otorgue protección complementaria”.

En adición a lo ya establecido y de acuerdo con el artículo 9, a los niños, niñas y adolescentes además de las garantías de refugiados, se les debe proteger el derecho a la unidad familiar, debido a que se encuentran cobijados por la Ley General de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es pertinente también destacar acciones como la creación de la Política Especial para la Migración 2014-2018 (EPM), mediante la cual se reconoce el carácter multidimensional del fenómeno migratorio. De acuerdo con el documento, se buscó tener un enfoque desde el migrante y su bienestar tomando en cuenta la normatividad interna y su armonización con los compromisos internacionales en la materia. Asimismo, se hace un análisis sobre las políticas migratorias de otros países como Estados Unidos y la importancia de ver a los migrantes desde una perspectiva positiva y no como una carga o desde una perspectiva de seguridad. Es por ello, que se destaca la creación de la ley de migración en 2011 como un intento de unificación de estándares y el establecimiento de una institucionalidad sobre migración en el país con un enfoque de derechos humanos.

La integración laboral de los migrantes venezolanos

La población venezolana en el extranjero se enfrenta a distintos desafíos debido a su estatus migratorio. La crisis de migración venezolana con el pasar de los años ha ido en aumento, de la mano con el deterioro de la situación macroeconómica, la hiperinflación y la desmedida tasa de desempleo. Esto ha obligado a millones de venezolanos a salir del país en busca de mejores oportunidades, lo que a su vez ha generado diversas respuestas políticas en los países de acogida. Algunas de estas políticas han sido efectivas. Sin embargo, en muchos de los países que han recibido a los migrantes venezolanos, aún se encuentran en panoramas de vulnerabilidad e incertidumbre. Ejemplo de ello es México, en donde si bien existen políticas diseñadas con un enfoque de derechos humanos, existen serias brechas a la hora de su implementación efectiva.

México ha sido considerado a través del tiempo como uno de los países de América Latina con mayor recepción de migrantes. Mayoritariamente, los países de donde proviene la población migrante recibida por este Estado padecen graves problemas políticos o crisis económicas (Gandini et al., 2019). Algo a destacar acerca de la situación de México respecto a la recepción de venezolanos, es la cantidad repentina de migrantes que comenzaron a recibir, ya que en el año de 2013 solo recibió a unos cientos de venezolanos; en 2017 la migración se calcula en miles. Solo considerando las cifras de asilo, estamos hablando de unas 4.042 solicitudes de asilo (Reyes y Santos, 2020).

A pesar de que México tiene una larga historial y experticia en la recepción de migrantes, existe un gran problema en su sistema de políticas migratorias: su carácter selectivo a la hora de su aplicación. Las normas decretadas para el apoyo a los extranjeros tienden a ser útiles solo en algunos casos (Canales y Rojas, 2018). También se han presentado situaciones en las que las autoridades migratorias desconocen estas normas para actuar de forma discriminatoria hacia los extranjeros; en los últimos años esto ha afectado particularmente a migrantes venezolanos, como lo ilustran numerosos casos de abuso de autoridad y discriminación reportados por venezolanos en México (INFOBAE, 2019).

México se ha destacado a nivel normativo por instaurar altos estándares para la protección de migrantes. Sin embargo, aún persisten múltiples déficits en cuanto a la reinserción social de estas personas. En temas como el trabajo, predomina un estado de precariedad, en donde la cifra más destacada entre los tipos de trabajo es el informal. Según datos de 2020, la tasa de informalidad laboral en México ascendió al 53% (Expansión, 2020). Este porcentaje se ve reflejado en el significativo número de venezolanos que pese a contar con títulos universitarios y experiencia laboral se ven obligados a hacer parte del sector informal debido a que nadie los contrata por su condición de inmigrantes. Según Pacheco (2004) citado en Gandini, Lozano y Alfaro (2019), el mercado laboral en México se caracteriza por la precariedad, desigualdad e informalidad. Actualmente esto es un problema que afecta a todos los mexicanos. Por ende, también se verá reflejado en la población venezolana.

A pesar de esto, México no es el único país en el que los venezolanos se encuentran en el sector informal, ya que en los otros países de la región una gran mayoría también está viviendo de lo que estos trabajos les puedan producir. Muchos de los países receptores han creado diferentes tipos de políticas para que los venezolanos puedan reincorporarse a la sociedad con trabajos dignos, de forma que se puedan adaptar a su nueva vida (OIT, 2019). Sin embargo, en muchas ocasiones los venezolanos que se encuentran trabajando en entornos formales, lo hacen bajo circunstancias de precariedad en los sitios donde laboran y con sueldos insuficientes para la manutención de sus vidas.

El derecho a la estabilidad laboral que se les debe ofrecer a los migrantes venezolanos está siendo vulnerado de modos diversos, afectando especialmente a las mujeres. Según Gandini, Lozano y Alfaro (2019), las migrantes venezolanas se encuentran en un mayor riesgo de caer en las manos de redes de tráfico internacional y explotación sexual. Muchos de estos casos se dan como producto de la informalidad de sus trabajos y a los bajos ingresos que estos ofrecen.

En México, estas situaciones normalmente vienen relacionadas con la existencia de cárteles y mafias que se dedican a la explotación sexual y el tráfico de personas, debido a que muchas veces las mujeres se ven obligadas a hacer parte de estas redes por su condición de migrantes y a las precarias condiciones de vida en las que se encuentran. Asimismo, existen otros factores asociados a esta problemática como lo son los estereotipos, la estigmatización y la erotización sexual, construidos social y culturalmente sobre las mujeres caribeñas (Arana, 2019).

La crisis migratoria venezolana es una problemática que a fecha de hoy sigue siendo un reto para los países receptores de migrantes. Es obligación de estos países generar políticas que protejan al migrante para que no le sean violados sus derechos fundamentales. Sin embargo, es común ver Estados con políticas migratorias que en el papel cumplen con los estándares internacionales sobre los derechos humanos de los migrantes, pero que al momento de su puesta en práctica no se materializan, ocasionando panoramas de discriminación y de precariedad para la vida de esta población.

Entre los estándares del DIDH y la implementación de la ley

Haciendo una recapitulación de lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que México posee una política migratoria con énfasis en los derechos humanos y que va de acuerdo con los estándares internacionales y el derecho interamericano. La creación de mecanismos como la Política Especial para la Migración 2014-2018 dan cuenta del interés del Estado mexicano por ceñirse a los lineamientos internacionales en cuanto a la recepción y tratamiento de la población migrante.

Al realizar una comparación entre la legislación interna y los estándares internacionales, es posible establecer que la legislación sobre la migración en México es consistente con los estándares interamericanos. Ejemplo de esto es el artículo 28 de la Ley de refugiados, en donde se establece que, a pesar de no cumplir con al menos uno de los principios para ser considerado aspirante a esta condición, de existir evidencia de posible riesgo de muerte o de tortura al volver a su país de origen o residencia, el Estado mexicano le garantiza la protección al solicitante. Por su parte, en el artículo 22.8 de la CADH, se promulga que: "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o la libertad personal está en riesgo a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas". Lo que permite concluir que la Ley de Refugiados mexicana garantiza el derecho a la no devolución, conforme la CADH y su desarrollo jurisprudencial a nivel interamericano.

La política migratoria mexicana también se ciñe a los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la trata de personas (Resolución 04/19 de la CIDH). Bajo este precepto, el principio de dignidad humana, adoptado por la Comisión en dicho instrumento, toma en cuenta entre otros los derechos fundamentales de acceso a la educación y la salud, los cuales se encuentran incluidos tanto en la ley de migración como la ley de refugiados de México. Asimismo, el interés superior del niño, niña o adolescente, también se encuentra dentro de los parámetros de protección especial adoptados en la política mexicana de migración. A la vez que se establecen principios con respecto a otras poblaciones dentro de los migrantes que requieren de trato preferencial como lo son las personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores.

Por su parte, en el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se establece el principio de no discriminación contra trabajadores migrantes y la garantía y respeto de sus derechos. Ahora bien, según el artículo 15 de la Ley de Migración mexicana, “se le garantiza el acceso e integración a los extranjeros que obtengan la condición de estancia de residentes temporales o permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país”. Asimismo, según el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”. En el apartado VII se establece que, “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.” Sin embargo, de acuerdo con Carbonell (2006), la Constitución mexicana se contradice a sí misma al tener apartados como el artículo 32 en donde se autoriza al Congreso la promulgación de leyes para las cuales solo se accede siendo mexicano de nacimiento. Lo que implica que han existido formas de discriminación incluso a nivel constitucional que contradicen los principios establecidos en la propia Constitución.

En cuanto a la discriminación, el principio 13 de Resolución 04/19 de la CIDH establece que los migrantes tienen derecho a “vivir libres de estigmatización, estereotipos, prejuicios y prácticas de intolerancia”. Como forma de evitar tales prácticas, el Estado mexicano ha suscrito diferentes acuerdos internacionales en la materia, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial o la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; esto de acuerdo al Informe de progreso de la Relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias emitido por la Comisión Interamericana (s.f.).

En referencia a la deportación individual, en el marco de los Principios Internamericanos precitados, la Comisión determinó que: “Los Estados podrán expulsar a un migrante sólo cuando tal acción esté justificada por hechos específicos relativos a la persona, y solamente en cumplimiento de una decisión tomada sobre fundamentos legales y autorizada por la ley”, y que ese proceso de deportación debe cumplir con los estándares internacionales y la garantía del respeto al debido proceso y todos los derechos de la persona. Analizando la política migratoria mexicana se puede establecer una relación, pues según la Ley de Migración: “Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Asimismo, se promulga la garantía de un retorno asistido, digno, ordenado y humano, todo ello con la ayuda de los diferentes mecanismos internacionales. Adicionalmente, se promulga la garantía de un retorno asistido, digno, ordenado y humano, todo ello con la ayuda de los diferentes mecanismos internacionales.

Uno de los aspectos preocupantes de la legislación migratoria mexicana es el artículo 18 de la Ley de Migración, en donde se fija que dentro de las funciones de la secretaría se encuentra establecer y suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros en el territorio nacional. Esta medida está diseñada para controlar el ingreso de personas al territorio nacional. Cada país, en ejercicio de su soberanía, tiene la facultad de decidir bajo qué requisitos los nacionales de otros países pueden ingresar a su territorio. Sin embargo, este tipo de decisiones deben ser tomadas de forma objetiva, debido a que pueden derivar en casos de xenofobia.

En resumen, si bien la Política migratoria mexicana ha sido diseñada y cumple con las disposiciones y estándares internacionales, en su aplicación es donde se encuentra el problema. El portal de noticias Infobae (2019) expuso testimonios sobre venezolanos que iban a hacer turismo en México y se encontraban con tratos discriminatorios en los aeropuertos por parte de las autoridades migratorias mexicanas. Muchos de ellos son víctimas de burlas e incluso robos solo por su nacionalidad. Según Human Rights Watch (2021) muchos de los venezolanos que se encuentran en territorio mexicano están a la espera de respuesta sobre sus solicitudes migratorias en Estados Unidos. Mientras se surte ese trámite, varios de los entrevistados por esta organización denunciaron maltratos e incluso la falta de acceso a los servicios básicos de salud y educación. Contrario a lo que promulga la ley mexicana, muchos de los migrantes venezolanos en el país se sienten intimidados, e incluso han padecido de secuestros, extorsiones y malos tratos por parte de funcionarios públicos o los cárteles presentes en el territorio, por lo que algunos han manifestado no encontrar diferencias con las condiciones por las que huyeron de Venezuela.

A pesar de que en la ley mexicana se establecen principios de no discriminación y el Estado ha ratificado varios tratados internacionales relacionados con esta problemática, muchos venezolanos en México sienten temor de hablar y que los discriminen por su acento. Para el diario El País, Salinas (2021) también corroboró esta información, denotando cómo en ocasiones los migrantes eran sometidos a tratos discriminatorios e inhumanos y no encontraban acceso a servicios básicos como la educación o la salud, a la vez que no se les daban oportunidades de trabajo y las que encontraban no eran dignas.

Con anterioridad se expresó que el Estado mexicano estaba comprometido con la protección de los extranjeros que se encuentren en su territorio y no pueden volver a sus países de origen o residencia por temor a represalias o riesgo de muerte. Sin embargo, según González (2019), en reportaje para el Sol de México, muchos de los venezolanos que ingresan a territorio mexicano son maltratados por las autoridades migratorias en los aeropuertos y son obligados a volver a su país, sabiendo que al hacer esto se están poniendo sus vidas en riesgo y violando tanto las normas internacionales como la ley interna. Asimismo, este portal de noticias afirma que los que sí logran establecerse en México, luego son víctimas de explotación laboral; situación que ha empeorado debido a la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Para concluir, se puede afirmar que la política migratoria implementada por el Estado mexicano se encuentra en concordancia con el derecho interamericano y los tratados y mecanismos de derechos humanos de los cuales México hace parte. Se resalta aquí el interés del Estado mexicano, en su condición de país emisor, de mostrar que su ordenamiento se ajusta a los estándares internacionales de protección de los migrantes. En ese sentido, es posible ubicar a la política migratoria del Estado mexicano dentro de los países con un enfoque de protección de los derechos humanos. A pesar de ello, se ve con preocupación que aquello que se encuentra plasmado en la norma no sea lo que ocurre en realidad. Existe evidencia de diferentes formas de discriminación y maltrato que reciben los migrantes en el ingreso y durante su estadía en el territorio mexicano, por lo que el Estado debería redoblar sus esfuerzos en cuanto a la revisión de la implementación de la legislación. Se necesita una verdadera aplicabilidad de la protección y garantía de los derechos de la población migrante.

REFERENCIAS

Arana, A. (2019). Cárteles mexicanos y tráfico de mujeres venezolanas. *Nexos*. Published. <https://www.nexos.com.mx/?p=43933>

ACNUR. (07 de junio de 2019). *Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM*. <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/6/5cfa5eb64/refugiados-y-migrantes-de-venezuela-superan-los-cuatro-millones-acnur-y.html>

Carbonell, M. (2017). La Xenofobia Constitucionalizada. *Revista de La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México*. 56(246), 189. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2006.246.61532>

Canales Cerón, A. y Rojas Weisner, M. (2018). *Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica*. Reunión Regional Latinoamericana y Caribeña de Expertas y Expertos en Migración Internacional preparatoria del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43697/1/S1800554_es.pdf

Congreso de la Unión de los Estados Unidos de México. (25 de mayo de 2011). Ley de Migración. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

Expansión. (05 de agosto de 2020). 2.8 millones de mexicanos carecían de empleo en junio, informa el INEGI. *Expansión*. <https://expansion.mx/economia/2020/08/05/2-8-millones-de-mexicanos-carecian-de-empleo-en-junio>

Gandini, L., Lozano Ascencio, F., y Alfaro, Y. (2019). Aprender a ser migrante. Bondades y tensiones que enfrenta la comunidad venezolana en México. L. Gandini, F. Lozano Ascencio y V. Prieto (coords.). *Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.sdi.unam.mx/docs/libros/SUDIMER-CyMdpV.pdf>

González, R. (22 de noviembre de 2020). Aumenta llegada de venezolanos a México; sufren discriminación, acusan. *El Sol de México*. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/aumenta-llegada-de-venezolanos-a-mexico-sufren-discriminacion-acusan-6044629.html>

Human Rights Watch. (17 de marzo de 2021). *México: Abusos contra solicitantes de asilo en la frontera con Estados Unidos*. <https://www.hrw.org/es/news/2021/03/05/mexico-abusos-contra-solicitantes-de-asilo-en-la-frontera-con-estados-unidos>

NFOBAE. (06 de junio de 2019). El calvario de venezolanos al llegar a México: son hostigados y discriminados por funcionarios del país. *INFOBAE*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/06/06/el-calvario-de-venezolanos-al-llegar-a-mexico-son-hostigados-y-discriminados-por-funcionarios-del-pais/>

México. (5 de Febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

OIT. (7 de mayo de 2021). *OIT lanza programa en respuesta a la situación de migrantes y refugiados venezolanos*. https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_697191/lang--es/index.htm

ONU. (18 de diciembre de 1990), Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

ONU. (17 de septiembre de 2019). *La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial*. <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 Noviembre 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_america_na_derechos_humanos.html

Presidencia de la República de México. (28 de septiembre de 2012). Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88430.html>

Presidencia de la República de México. (27 de enero de 2011). Decreto por el que se expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8150.pdf>

Presidencia de la República de México. (30 de abril del 2014). Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Migración 2014-2018. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9976.pdf>

Reyes, A., y Santos, A. (2019). Salud mental de los migrantes venezolanos en México
Mental health of the venezuelan migrants in Mexico. *Después de la llegada realidades de la migración venezolana.* 211.

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170254/Despue%C%81s%20de%20la%20llegada.%20Realidades%20de%20la%20migracio%C%81n%20venezolana.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=205>

Salinas, C. (2021). Migrantes venezolanos denuncian violaciones en México: “No sé qué es peor, si estar aquí o en Venezuela”. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2021-03-05/migrantes-venezolanos-denuncian-violaciones-en-mexico-no-se-que-es-peor-si-estar-aqui-o-en-venezuela.html>